

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 7104

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que toman la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^{na} Beatriz y D.^{na} María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 10 y 11 de Julio)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Firmado por el embajador de S. M. en París, y en unión del señor Presidente del Consejo y Ministros de Negocios Extranjeros en Francia, el acuerdo relativo al reconocimiento recíproco de los certificados de arqueo, ateniéndose a los textos español y francés, aprobados por el Ministerio de Marina,

S. M. el Rey (q. Dios g.) se ha servido disponer se publiquen las bases fundamentales del acuerdo referido, y que son las siguientes:

Por el presente convenio se establece que:

Los certificados de arqueo expedidos a los buques españoles por las Autoridades de su país serán reconocidos válidos en los puertos franceses para la percepción de los derechos de navegación, y recíprocamente lo serán en los puertos españoles para igual fin los certificados de arqueo expedidos a los buques franceses por las Autoridades de su país en ambos casos con las siguientes advertencias:

a) Cuando un buque francés arribe a un puerto español, las Autoridades españolas se reservan el derecho de revisar el certificado nacional de arqueo, con el objeto de comprobar si el descuento verificado en el tonelaje total por el volumen ocupado por el aparato propulsor, excede del 55 por 100 del remanente que resta, una vez deducidos del total los espacios mencionados en el artículo 27 del Reglamento español, y si excediera de la cantidad referida, el exceso resultante será añadido al tonelaje neto que arroje su certificado nacional para obtener el computable para el pago de derechos.

b) Los buques españoles al llegar a un puerto francés tendrán el derecho, previa solicitud de su Capitán a las Autoridades de dicho puerto, a que si por el Reglamento francés les corresponde en concepto de descuento por el aparato propulsor un tanto por ciento mayor que el referido en el anterior párrafo, se les calcule éste y se deduzca del tonelaje neto que arroje su certificado nacional la diferencia resultante para obtener así el computable para el pago de derechos.

c) En todo caso, tanto las Autoridades francesas en sus puertos como las españolas en los suyos, se reservan el derecho de comprobar los certificados de arqueo de los buques españoles y franceses respectivamente, y si notasen diferencias importantes entre los arqueos español y francés ó francés y español, podrían rectificar el tonelaje consignado para la percepción de derechos con arreglo al resultado de la comprobación.

Estas rectificaciones ha de entenderse que tendrán efecto solamente en lo que se relaciona con el viaje en el curso del que se ha considerado necesaria la comprobación del certificado.

d) Los beneficios de este Convenio sólo serán aplicables a aquellos buques españoles que presenten certificados de arqueo expedidos por las Autoridades de su país con fecha posterior a 1.º de Abril de 1910 y que en cabeza del mismo lleve la siguiente observación: «El cálculo de arqueos y los descuentos en este certificado insertos se han llevado a cabo con sujeción a las reglas dictadas por Board of Trade». Recíprocamente, las disposiciones de este Convenio sólo serán aplicables a los buques franceses cuyos certificados de arqueo nacionales estén expedidos con fecha posterior a la referida.

e) Si el Gobierno español llegase a dar efecto retroactivo al nuevo Reglamento, queda obligado a dar noticia al Gobierno francés de la fecha en que todos los buques de su pabellón han de quedar reaqueados con arreglo al mismo, y a partir de esa fecha se considerará sin efecto la anterior cláusula d) y establecidas sin dilingo alguno los demás bases de este Convenio.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1912.

PIDAL

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores Comandantes de las provincias marítimas.

(Gaceta 6 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El presupuesto general del Ministerio de Fomento, en su capítulo 20, concepto de obras nuevas de carreteras, impone una limitación en el coste total de obras a subastar durante el ejercicio a que corresponden, y preceptúa, que dentro de este límite deben acompañar a los presupuestos generales de contrata los importes de las expropiaciones necesarias para la ejecución de esta clase de obras. Loable es el doble propósito que con tal precepto se impone la Administración, pues aparte de limitar de prudencial modo las consignaciones asignadas a este servicio, procura también regularizar el pago de los expedientes de expropiación, no acumulando nuevos créditos a los ya respe-

tables que por este concepto adeuda la Administración.

A este fin último respondió la Real orden de 8 de Octubre de 1910, en la que terminantemente se ordenaba a las Jefaturas de Obras Públicas de todas las provincias, que al tiempo de verificar los trabajos referentes a los replanteos previos de carreteras se tomaran también en el campo todos los datos necesarios para la incoación de los expedientes de expropiación correspondientes.

Por consideraciones y circunstancias diversas, esta Real orden no ha tenido un exacto cumplimiento, y se da el caso presente de que todas las carreteras, trozos ó secciones de las mismas, en condiciones hoy de subastas no tengan sus expedientes ni incoados siquiera.

En estas condiciones, y sobre todo en los momentos actuales, en que aprobado ya el plan reducido de carreteras, se ocupa esa Dirección General de preparar las subastas que en este año han de ejecutarse, ni puede darse cumplimiento a aquel precepto de los presupuestos, ni por el corto plazo existente hasta la terminación de este año, pueden adicionarse aquellos importes de expropiación a los presupuestos de contrata de las obras que se subastan.

Y aunque por estas circunstancias, por el retraso con que en este año ha sido aprobado aquel plan reducido, pueda ser dispensado por la imperiosa fuerza de las circunstancias, tan prudente precepto es de precisión regularizar este servicio para años sucesivos, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias el más exacto cumplimiento de la Real orden de 8 de Octubre de 1910;

2.º Significar a la Dirección General de Obras Públicas la conveniencia de que proponga el plan de obras a subastar para el año 1913, teniendo en cuenta los créditos propuestos para dicho año y estas atenciones, designando los trozos ó secciones de carreteras que en el año venidero puedan subastarse, y

3.º Que una vez estudiado este plan de obras se ordene a las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, tanto los estudios y replanteos necesarios como la inmediata toma de datos é incoación de los respectivos expedientes de expropiación, a fin de que a principio del año venidero tengan toda la tramitación debida los expedientes a que se refiere la relación de obras a ejecutar en aquel año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 8 de Julio)

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de que la mayoría de las Jefaturas de Obras Públicas remiten por separado a esa Dirección los presupuestos de gastos para el pago de expedientes de expropiación, con objeto de que sean aprobados, siendo ésta causa de que muchas veces se retrase el despacho de los mismos, en perjuicio de la buena marcha de la Administración, retraso que se evitaría con incluir en sus respectivos expedientes el presupuesto de gastos para su pago, haciéndose, por tanto, la remisión al mismo tiempo, toda vez que dicho presupuesto es una consecuencia del expediente, y por razón lógica debe ir a el unido y aprobarse cuando éste lo sea,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se ordene a las Jefaturas de Obras Públicas que en lo sucesivo el presupuesto de gastos que ha de ocasionar el pago de un expediente de expropiación forzosa se remita incluido en los gastos de su respectivo expediente, cuya aprobación y pago se hará simultáneamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de...

(Gaceta 10 de Julio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril último, se anuncia la provisión, en turno de oposición libre, de la plaza de Profesor ó Profesora de término con destino a la enseñanza de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la ley concede.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el imperrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deben presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente el programa de las asignaturas, relevándoles de la presentación del trabajo de investigación ó doctrinal propio por tratarse de enseñanzas esencialmente prácticas, según previene el párrafo 2.º del artículo 9.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

Primero y segundo ejercicios. Serán los determinados en los artículos 25 y 26 del Reglamento de oposiciones vigente y se efectuarán con arreglo á un Questionario que formará el Tribunal, teniendo en cuenta la misión de esta Escuela, de manera que comprenda nociones de Historia y concepto de las Artes decorativas.

Tercer ejercicio. Se compondrá de dos partes: en la primera, se representará en proyecciones dos cuerpos geométricos regulares, y en la segunda, se delineará con tinta china un objeto de carácter industrial.

Estos trabajos se harán en el tiempo y escala que el Tribunal determine.

Cuarto ejercicio. Consistirá en formar un proyecto de un trabajo manual en relación con los que se hacen en las distintas clases prácticas de esta Escuela (Bor-dados, encajes, etc., etc.).

Su trazado estará comprendido dentro de los medios y límites del Dibujo geométrico, haciendo uso de las tintas y colores necesarios para su debida interpretación.

Este proyecto será elegido por sorteo entre varios que propondrá el Tribunal.

Para realizar este ejercicio se empezará por hacer un croquis del que se entregará copia al Tribunal, y será ejecutado en una sola sesión sin comunicarse con otra persona y sin auxilio de libros. El desarrollo se efectuará á una misma escala por todos los opositores.

El Tribunal designará el número de sesiones y la duración de cada una.

Quinto ejercicio. Será el ordenado por el Reglamento vigente.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril último, se anuncia la provisión, al turno de oposición libre, de una plaza de Profesor ó Profesora de término de Modelado y Elementos de composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la Ley concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes del término del plazo de convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deben presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente el

programa de la asignatura, relevándoles de la presentación del trabajo de investigación ó doctrinal propio, por tratarse de enseñanzas esencialmente prácticas, según previene el párrafo segundo del artículo 9.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

Primero y segundo ejercicios.—Serán los determinados en los artículos 25 y 26 del Reglamento vigente de oposiciones, y se efectuará con arreglo á un Questionario que formará el Tribunal, teniendo en cuenta la misión de esta Escuela, de manera que comprenda nociones de Historia y concepto de las Artes decorativas.

Tercer ejercicio.—Constará de dos partes: la primera, modelar en barro un conjunto de ornamentación copiado del yeso y la segunda, modelar, también en barro, un estudio de flores, copia directa del natural.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en modelar, en barro y en un relieve adecuado al asunto, una composición original de carácter esencialmente decorativo y en armonía con el carácter de las enseñanzas de esta Escuela, como orfebrería, abaniquería, etc., etc.

El asunto de este ejercicio se sorteará en presencia de los opositores de entre varios que proponga el Tribunal.

En la primera sesión, los opositores harán un croquis al lápiz ó carbón de la composición que haya tocado y del mismo tamaño que hayan de modelarla, quedándose los opositores con un calco para su desarrollo.

Como complemento de este ejercicio, los opositores vaciarán á molde perdido el trabajo ejecutado.

La duración de estos dos ejercicios la determinará el Tribunal.

En ambos ejercicios, tercero y cuarto, se cuidará no salir del carácter de esta enseñanza, que ha de ser elemental, si bien con el carácter de educación artística general.

Quinto ejercicio.—Será el ordenado por el vigente Reglamento de oposiciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 8 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1617

Gobierno Civil

Negociado de Sanidad

CIRCULAR.—No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la relación que á continuación se publica, los estados de vacunación y revacunación correspondientes al primer semestre del año corriente, confeccionados con arreglo al modelo de la Circular de la Inspección General de Sanidad exterior publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 7048 de fecha 5 de Marzo último reproduciendo otra anterior sobre el mismo objeto; prevengo á los citados Sres. Alcaldes, que si en el plazo de ocho días á contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, no han remitido los mencionados estados, les impondré el maximum de la multa que previene el artículo 184 de la Ley municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados.

Palma 12 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Relación de los Ayuntamientos á que se refiere la anterior Circular

Aleró, Alayor, Alcudia, Algaida, Andraitx, Artá, Bañalbufar, Binisalem, Buger, Buñola, Calviá, Campanet, Campos,

Capdepera, Ciudadela, Costitz, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estañerchs, Felanitx, Ferrerías, Formentera, Fornalutx, Ibiza, Inca, Lluchmayor, Manacor, Maria, Marratxi, Mentrui, Moro, Petra, Pollensa, La Puebla, San Antonio, San Juan Bautista, San Lorenzo, San Luis, Sansellas, Santa Eugenia, Santa Eulalia, Santa Margarita, Santa Maria, Santafiy, Sineu, Sóller, Son Servera, Valldemosa y Villafranca.

Núm. 1626

Edicto.—Con objeto de que la labor que está llamada á realizar el Patronato nacional de Sordo-mudos, Ciegos y Anormales, creado por Real Decreto de 22 de Enero de 1910 sea fructifera, es indispensable la formación de una estadística de dichos desgraciados residentes en cada provincia; y habiendo solicitado de este Gobierno el Director del Instituto Catalán de Sordo-Mudos de Barcelona, la adquisición de dichos datos en esta provincia,

Ruego á todos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Sanidad, que por mediación de los Inspectores Municipales de Sanidad procuren recabar los datos que se solicitan y que estarán consignados en unas hojas impresas que se repartirán á los Ayuntamientos, con objeto que se sirvan cumplimentarlas remitiéndolas despues de llenadas al Sr. Inspector provincial de Sanidad de Barcelona.

No dudo de la eficacia en el cumplimiento de este servicio, dado el fin humanitario que lo inspira.

Palma 12 Julio de 1912.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 1628

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'00
Idem de paja de 6 idem.	0'40
Litro de aceite.	1'25
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbón.	0'12
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga.	0'08
Idem de carne de vaca.	1'81
Idem de idem de carnero.	1'86

Palma 11 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1618

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES
Habiéndose recibido el día de hoy en la Sección de Instrucción pública y Bellas

Núm. 1600

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

RELACION nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y para cazar durante el mes de Junio último.

Núm. de orden	Fecha	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE de licencia
131	14	Juan Petrus Juanico	37	Alayor	4.ª clase
132	14	Miguel Llambias Fortuñy	46	Id.	Idem
133	21	Gabriel Llambias Fuster	74	Mahón	Idem
134	28	José M.ª de Sintas Sancho	40	Ciudadela	2.ª clase
1	11	Miguel Llambias Fortuñy	46	Alayor	Podenco
2	11	Antonio Olives Saura	29	Id.	Idem

Mahón 6 Julio de 1912.—El Delegado del Gobierno, José Roca de Togores

Artes de esta provincia los folletos comprensivos de las nueve primeras categorías del Escalafón general de Maestros de Escuelas nacionales, se hace público por medio de la presente á los efectos de reclamaciones, las cuales deberán producirse en el tiempo y forma establecidos en la Real orden de 15 de Marzo último, inserta al frente de dichos folletos.

Palma 11 de Julio de 1912.—El Gobernador Presidente, Agustín de la Serna.
—El Secretario, Salvador Maria Bover.

Núm. 1561

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA

Mes de Junio de 1912

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Pueblo de San Juan

Glosopeda.—Especie Ovina, enfermos del mes anterior 26, curados 26.

Glosopeda.—Especie Porcina, enfermos del mes anterior 22, curados 22.

Palma 30 de Junio de 1912.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 1623

ALCALDIA DE PALMA

Ensanche y Murallas.—El día veinte de los corrientes á la hora doce tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Excelentísimo Ayuntamiento, pública licitación por medio de pujas á la llana durante quince minutos, para arrendar los pastos del recinto amurallado de esta ciudad, todavia no derribados, y los terrenos que habiendo sido derribados, no han sido enagenados por la Corporación municipal, con excepción de la parte fortificada que linda con el mar.

El tipo de la subasta es de cien pesetas en alza y el arrendamiento será por un año, que empezará el 31 de los corrientes y finirá el mismo día y mes del año 1913.

Para tomar parte en dicha licitación deberán constituir un depósito provisional de cinco pesetas, en la Caja Municipal, el cual será ampliado por el rematante hasta cubrir el veinte por ciento del remate, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

El rematante por concepto alguno, podrá pedir indemnización ni ninguna clase de perjuicios al Exmo. Ayuntamiento por los derribos y enagenaciones de terreno que durante el tiempo que dure el arrendamiento se efectúen, que impliquen una disminución de terrenos destinados á pastos.

El importe del arrendamiento será satisfecho por el rematante por semestres vencidos.

Regirán para el presente contrato las disposiciones fijadas en la Ley de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen concurrir á dicha licitación.

Palma 9 de Julio de 1912.—El Alcalde accidental, Guillermo Dezcailar.—El Secretario accidental, Antonio Pujol.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El día 23 de Julio del corriente año, á la hora doce tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento la pública licitación por medio de pujas á la llana durante 15 minutos, para las obras de derribo y aprovechamiento de todos los materiales, exceptuándose las paredes medianeras que deberán ser reparadas á medida que se derriba la finca n.º 4 y 5 de la plaza de San Antonio, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción de Contratos de 26 de Abril de 1900 y el R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables á las que el Contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

2.ª El destajo comprende las obras de derribo de la finca citada y el aprovechamiento para el destajista de todos los materiales y construcciones que la forman y sean de propiedad del Ayuntamiento, exceptuándose las paredes medianeras que deberán ser reparadas á medida que se derriba la finca y en los puntos y porciones que indique el Arquitecto Municipal.

Se adjudicará el destajo al autor de la proposición mas ventajosa para los fondos municipales, siempre que así lo estime conveniente la mesa constituida.

3.ª El tipo de la subasta es de 200'00 pesetas en alza y para que sean admisibles las proposiciones deberá constituir un depósito provisional de 20'00 pesetas cada licitador, aquéllas se harán verbalmente ó sea por medio de pujas á la llana.

4.ª Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que origine éste expediente.

5.ª El remate será de los llamados á suarte y ventura.

6.ª Las obras de derribo se efectuarán con arreglo á las prescripciones aplicables al caso de las Ordenanzas municipales, á las que dicte el personal facultativo del Ayuntamiento y á las siguientes:

A. Antes de proceder á las obras de derribo vaciará el destajista todos los pozos negros y depósitos de agua á sus expensas.

B. Una vez efectuadas las operaciones anteriores empezará los trabajos de demolición y de transporte de los escombros, rellenando con estos últimos todos los pozos, letrinas y cisternas.

En las operaciones de relleno se apisonarán por capas de 0'30 m. treinta centímetros, las tierras.

C. No podrá utilizarse la vía pública para depósito de materiales del derribo debiendo quedar despejado el local diariamente al terminar el trabajo.

D. Se inutilizarán por el contratista las arquetas de toma de agua potable que corresponden á la casa citada tapando sus comunicaciones con la acequia general. Se tapanán también con material hidráulico los acometimientos á la alcantarilla pública.

E. Se darán por terminadas las operaciones de derribo cuando quede completamente despejada el área que ocupa la casa que ha de derribarse y á la raan que le marque el Arquitecto Municipal al solar que queda.

7.ª Como garantía del cumplimiento del destajo se ampliará la fianza provisional hasta cubrir el 20 por 100 sobre el importe del remate.

En caso de incumplimiento de estas condiciones, quedará á favor del Ayuntamiento la expresada fianza.

8.ª Las obras de éste destajo quedarán terminadas treinta días después de ordenado por el Alcalde su comienzo. La demora se penará á razón de (10 pesetas), diez pesetas por día con cargo á la fianza, imponiendo además al contratista multas si el importe de aquella no fuese bastante.

9.ª Antes de principiarse el derribo deberá el contratista dar aviso á los propietarios colindantes á fin de que tomen las precauciones que crean convenientes; será responsable también el Contratista

de los daños que cause á los muros medianeros por imprevisión, falta de precauciones ó mala forma en el derribo.

10. Al Contratista se le abonará la cantidad porque le fuere adjudicado el destajo en dos partes; la primera al dar principio al derribo y la segunda cuando lo crea conveniente atendido el estado del derribo, el Arquitecto Municipal.

11. El destajista deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 Junio de 1912, en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

12. El Ayuntamiento se reserva los objetos artísticos de reconocido valor, joyas, monedas, alhajas ú otros que se encuentren y los ladrillos y lapidados pertenecientes á rotulación y numeración de dicha finca.

13. El Contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuere á su principal, sin que puedan en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera que sea el pretexto que alegue.

Palma 9 de Julio de 1912.—El Alcalde accidental, Guillermo Dezcallar.—El Secretario accidental, Antonio Pujol.

Núm. 1540

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Número trece.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veintidos de Junio de mil novecientos doce. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Bartolomé Homar y Simonet, propietario, vecino de Buñola, dirigido por el letrado D. José y Socias representado por el procurador D. Bartolomé Fiol, contra D. Bartolomé Simonet y Reinés, que no se ha personado, y D. Juan Bautista Simonet y Reinés sin profesión, domiciliado en Alaró, defendido y representado respectivamente por el Letrado Don Bartolomé Simonet y el procurador Don Francisco Pons, sobre tercera de mejor derecho: antes que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Don Juan Bautista Simonet de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del partido de Inca en tres de Abril de mil novecientos once por lo que se declara haber lugar á la tercera de mejor derecho deducida por D. Bartolomé Homar y Simonet y á la reconvenición formulada por el demandado D. Juan Bautista Simonet y Reinés y en su consecuencia que tiene el primero derecho preferente al de D. Juan Bautista Simonet y Reinés para cobrar la parte del crédito de ochenta mil setecientos cincuenta pesetas consignado en la escritura de nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, que le corresponde, debiendo aplicarse á la solución y pago de la porción de dicha suma de que el tercerista no resulta cubierto, los productos de los bienes embargados realizados en la ejecución de sentencia instada en dicho Juzgado por D.ª Esperanza Homar y Simonet contra D. Pedro Simonet y Rosselló para la efectividad del crédito de diez mil pesetas, propio de aquella, entendiéndose limitada la preferencia sobre los productos de los bienes que por la sentencia ejecutoria de veintiocho Noviembre de mil novecientos cuatro, no hayan sido declarados del dominio de D. Juan Bautista Simonet y Reinés; y mandándose que de los productos de todos los demas se haga pago á D. Bartolomé Homar y Simonet con preferencia al crédito de D. Juan Bautista Simonet y Reinés, reconocido en el expresado fallo de veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro; sin expresa mención de costas.—Fallamos: que debemos

confirmar y confirmamos la sentencia y los autos apelados, imponiendo al apelante D. Juan Bautista Simonet y Reynés las costas de segunda instancia. Para su notificación á D. Bartolomé Simonet y Reinés, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de segundo día se solicitase y fuese posible notificársela personalmente. Por el procurador de D. Bartolomé Homar reintégrese, dentro de quinto día, con arreglo al timbre de la clase décima, la mitad del papel de oficio invertido en el apuntamiento y demas actuaciones comunes. Y así por este nuestro sentencia definitivamente juzgando, en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Quintana.—Perfecto Mira.—Vicente Payneta.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL lítro y firmo la presente certificación en Palma á primero de Julio de mil novecientos doce, Juan Alcover.

Núm. 1624

Don Javier Valencia y Burdaspal, Presidente accidental de la Audiencia Provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sanchez Fernandez de veintiocho años de edad, hijo de José y de María, casado, fogonero, natural de Mendoza (República Argentina), vecino que fué de Barcelona, calle de Giralt número 4.º 2.º 2.ª y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial proceden á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á diez de Julio de mil novecientos doce.—Javier Valencia.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1545

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baltasar Soler Marfá, de «Can Roca» de veinte y tres años de edad, soltero, mozo de labranza, vecino que ha sido de la villa de La Puebla, cuyas señas personales y demás circunstancias del Soler se desconocen, y en la actualidad, de ignorado paradero; procesado en causa que en este Juzgado se le sigue, por delito de estafa: para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado de la Catedral, á fin de preter declaración indagatoria en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asi mismo, ruego á todas las autoridades, y encargo á la fuerza pública é individuos de la policía judicial, que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, Baltasar Soler Marfá; y conseguido, lo pongan en la Prisión de esta Ciudad, y á disposición de este Juzgado. Dada en Palma á dos de Julio de mil novecientos doce.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1601

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Font y Reus para que dentro de nueve días comparezca en los autos que sobre declaración de pobreza sigue ante dicho Juzgado Damian Homar y Tocho y Coloma Font y Reus, consortes, de este vecindario, á fin de contestar la demanda por los mismos interpuesta al objeto de obtener tal beneficio para después solicitar el juicio voluntario de testamentaria de María Reus y Monjo.

Por tanto en méritos de lo acordado en

providencia de aysr y á fin de que sirva de emplazamiento en forma á dicho D. Juan Font y Reus al objeto expuesto, se explide este edicto en Palma á nueve de Julio de mil novecientos doce.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Num. 1615

Por la presente requisitoria se cita, llama, y emplaza á Rafael Picornell y Font, de apodo «Balladó» de veinte y un años de edad, soltero, y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y señas personales se desconocen, y en la actualidad ausente y de ignorado paradero, procesado en causa que se le sigue por delito de estafa de una botonadura de oro, á Margarita Perelló y Calvo para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral á fin de prestar declaración indagatoria en la mencionada causa bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asi mismo ruego á todas las autoridades, y encargo á la fuerza pública é individuos de la Policía Judicial, que se sirva proceder á la busca y captura de dicho procesado, Rafael Picornell y Font, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Palma á nueve de Julio de mil novecientos doce.—Carlos Lago y Freire.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1616

Por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que se dirá á la herencia de don Juan Antonio Ferrer y Perelló hijo de don Juan y D.ª María, natural de esta ciudad, fallecido en la misma el treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete para que dentro de treinta días comparezcan á reclamarla en el expediente que ante este Juzgado y Secretaria del infrascrito sigue el procurador D. Rafael Clar y Mir en nombre de D. Juan Ginard y Ferrer sobre declaración de herederos legales del don Juan Antonio Ferrer Perelló á favor de sus sobrinos D. Fausto Ferrer y Armandol hijo de D. Bartolomé y D.ª María Josefa; D.ª María de las Mercedes, D. Pedro Juan, D. José y D.ª María Francisca Ferrer y Gibert hijos de D. Pedro y doña Isabel y D. Juan Ginard y Ferrer, hijo de D. Mateo y D.ª Juana Ans, todos en partes iguales.

Por tantos á los efectos indicados y con la prevención de que si no comparecen las personas á quienes se llama dentro el referido término, les pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, se publica este edicto en virtud de lo mandado en providencia de hoy en Palma de Mallorca á diez de Julio de mil novecientos doce.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1625

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á Rafael Picornell y Font, de apodo Balladó, de veinte y un años de edad, soltero, y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y señas personales se desconocen, y en la actualidad ausente y de ignorado paradero; procesado en causa que se le sigue por delito de hurto de dinero; para que en el término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, á fin de prestar declaración indagatoria en la mencionada causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo ruego á todas las autoridades y encargo á la fuerza pública é individuos de la Policía Judicial, que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado Rafael Picornell Font; y conseguido, lo conduzcan á la Prisión de esta ciudad, á disposición de este Juzgado. Dado en Palma á diez de Julio

de mil novecientos doce.—Carlos Lago Freire.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1351

D. Julio de Torres y Gisbert Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la presente ciudad.

Hago saber: Que por ante la Secretaría del que refrenda se ha promovido expediente á nombre de D.^a Magdalena Canet y Felin á fin de que en su día se declare justificado el dominio y posesión á favor de D.^a Juana Ana Felin Serra de la finca que á continuación se describe.

Una casa botiga y entresuelo, sita en la calle de la Galera de esta Ciudad, marcada con el número tres moderno, antes con el seis de la manzana estenta que ocupa una superficie de tres metros ciento veinte y ocho milímetros en cuadro, y linda por la derecha, entrando, con casa de sucesores de D. Juan Llabrés, ahora de D. Miguel Lladó y Torrens, y por la izquierda, espalda y parte superior con casa de D.^a Margarita Marge; se halla gravada con un censo de diez pesetas, pensión anual á D. José Aguiló y al de veinte y cinco pesetas á Arnaldo Font, ambos redimibles al tres por ciento y su valor es de mil ochocientos ochenta pesetas.

La descrita finca la adquirió dicha Doña Juana Ana Felin y Serra, madre de la promovente, fallecida en veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco por herencia de su padre D. Francisco Canet y Coll fallecido á su vez en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho y la poseyó pacíficamente pagando por ella la contribución territorial como dueña conforme acredita mediante la certificación que acompaña y según la certificación unida resulta hallarse inscrita á nombre de Juan Pol Amengual en la antigua Contaduría de hipotecas de esta Ciudad correspondiente al año mil setecientos ochenta y nueve en virtud de establecimiento que le otorgó Antonio Aguiló y Aguiló en escritura de diez y nueve de Mayo de dicho año en la Curia Sagrada del Temple, á cuyo fin ofrece información de testigos.

Y en providencia de ayer, previa audiencia del Ministerio Fiscal, y en armonía con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley hipotecaria, se admite la prueba testifical propuesta por dicha D.^a Magdalena Canet y Felin y las que se ofrezcan por la misma parte instante por los interesados que se citarán ó por el Ministerio Fiscal en el término de ciento ochenta días y se convoca á Juan Pol y Amengual sus herederos ó causa-habientes si hubiese fallecido, y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio de edictos fijados en los parajes públicos de costumbre y se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia á fin de que comparezcan si quieren alegar se derecho.

En su virtud y para que sirva de notificación en forma al repetido Juan Pol y Amengual y en su caso á sus herederos ó causa-habientes y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada expido el presente edicto previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado plazo de ciento ochenta días les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma á cuatro de Junio de mil novecientos doce.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1578

CEDULA DE CITACION

Penden en este Juzgado de primera instancia de este Partido de Manacor por la Secretaría del infrascrito, autos juicio de testamentaria de los bienes de la herencia de Francisca Valls y Bonin promovidos por el procurador D. Juan Galmés y Malberá en nombre de Francisca Miró y Valls vecina de Felanitx, en cuyos autos y mediante providencia de este día dictada por el Sr. Juez á solicitud de dicho procurador, se dió por prevenido el expresado juicio, mandando que para él y para la formación del inventario de los bienes de la causante, fueran

citados los herederos de ésta llamados Catalina y José Miró y Valls y Miguel Mayor Expósito, este último por medio de edictos por estar ausente en ignorado paradero; habiéndose señalado para la practica del inventario el día diez y nueve de los corrientes y sucesivos útiles y necesarios en la Secretaría del que suscribe empazando á las tres de la tarde.

En su consecuencia por medio de la presente cédula, que se expide en concepto de edicto, se hacen al antedicho Miguel Mayor las citaciones acordadas con prevención de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si deja de comparecer en el indicado juicio y de concurrir á la formación del inventario.

Manacor seis Julio de mil novecientos doce.—Antonio Obrador.—V.^o B.^o—El Juez de 1.^a instancia, Fernandez Orbets.

Núm. 1603

Don Antonio Romero Casaus, Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de Mallorca de la que es primer jefe el Teniente Coronel Don Juan Gamero y Sanchez Piña.

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en esta ciudad que reúna las condiciones necesarias para servir de Cuartel á la fuerza de Infantería y Caballería de esta Comandancia con residencia en esta plaza se invita á los dueños de edificios que por su capacidad tengan dichos requisitos y deseen cederlos en arriendo para que presenten sus proposiciones en las Oficinas de esta unidad, sitas calle de San Felio número 20, dentro de los veinte días siguientes al en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tática de año en año hasta otro periodo igual de tres años con sujeción al pliego de condiciones que en unión del modelo de proposición se hallará expuesto en las referidas oficinas; que el concurso se celebrará en las mismas á las diez horas del día en que cumplan los veinticinco después de la publicación del anuncio en los aludidos periódicos oficiales ante el primer Jefe de la Comandancia, debiendo presentarse las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicado el arriendo á la que resulte más beneficiosa para el Cuerpo é intereses del Estado; que el alquiler no podrá exceder de tres mil trescientas pesetas anuales y que el pago de los gastos que ocasiona la inserción de este anuncio en dichos periódicos y el del importe de las pólizas del contrato y de sus tres copias serán de cuenta del arrendador ó dueño de la finca.

Palma 9 de Julio de 1912.—Antonio Romero.—V.^o B.^o—Gamero.

Núm. 1551

El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Agosto próximo las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día tres del mismo para que las personas que deseen interesarse en dicho servicio puedan en la Jefatura administrativa de esta Plaza, presentar las proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprendan los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de dicho Establecimiento.

Mahón 13 de Julio de 1912.—El Jefe administrativo, Francisco F. Izquierdo.

Artículos que se citan

Acseite vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.^o, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulces, gallinas, garbanzos, huevos, jamon, jabon, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso é id. jerez.

Núm. 1547

Depositaria de fondos municipales de Llubí

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3906'07	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2618'85	
Cargo.	6524'92	
Data por pagos verificados en igual trimestre	4928'85	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1596'07	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	276'25	435'15	711'40
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	7'21	»	7'21
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3676'61	2183'70	5860'31
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	3960'07	2618'85	6578'92
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	54'00	1161'68	1215'68
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	81'25	81'25
5 Beneficencia.	»	279'79	279'79
6 Obras públicas.	»	1801'60	1801'60
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	1331'73	1331'73
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	272'80	272'80
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	54'00	4928'85	4982'85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Llubí á 30 de Junio de 1912.—El Depositario, Francisco Paralló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Jaume.—V.^o B.^o—El Alcalde, Jaime Oliver.

Núm. 1548

Depositaria de fondos municipales San Juan

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3254'41	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	56'33	
Cargo.	3310'74	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	810'55	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2500'19	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en este trimestre	Saldo del trimestre anterior	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	3254'41	»	3254'41
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	56'33	56'33
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	3254'41	56'33	3310'74
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	488'05	488'05
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	37'50	37'50
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	265'00	265'00
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	20'00	20'00
12 Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	810'55	810'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan á 2 de Julio de 1912.—El Depositario, Bernardino Solivallas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Joaquín Bauzá.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan Gayá.